REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintinueve (29) de julio de dos mil dieciséis (2016).

I. Téngase por agregadas las respuestas dada a nuestros oficios, por parte de la Notaria Primera de Villavicencio y el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio, vistos a folios 155 a 185 y 197 a 198 respectivamente, pónganse en conocimiento de las partes y tangasen en cuenta en el momento procesal oportuno.

II. Se reconoce al abogado **Ricardo Arturo Caballero Prieto**, como apoderado judicial del demandante Miguel Lorsin Sánchez Hernández, para los efectos y fines del poder conferido, (folios 195 c. 1).

III. Téngase por agregado el paz y salvo por concepto de honorarios suscrito por el abogado William Alonso García Parrado, visto a folio 196 del presente cuaderno.

IV. Con el fin de dar el impulso procesal pertinente, se dispone requerir al Juzgado Tercero Civil Municipal o al que corresponda, de respuesta respecto al proceso con radicado Nº 2001 01124 00, tal como fuera solicitado mediante oficio 3467 a folio 152. Igualmente solicítese respuesta al oficio 3466 a folio 150 al Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio. Elaborados los oficios por secretaría, las partes deberán acreditar la radicación de dichos requerimientos en el término de cinco (5) días, so pena de tener de desistida la prueba.

Notifíquese,

CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 02 AGO 2016
Liliana María Comas Mejía
Secretaria

Proceso	:	ordinario rescisión de contrato
Demandante	:	Miguel Sánchez y otro
Demandado	:	Miguel Obregón Y otros
Radicación Nº	:	500014003003 2011 00514 00
Decisión	:	requiere pruebas y poder

HCH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintinueve (29) de julio de dos mil dieciséis (2016).

Procede el Despacho a resolver lo pertinente en torno del desistimiento del recurso de queja que presentó el apoderado judicial de la parte demandada contra el proveído de 28 de julio de 2015.

CONSIDERACIONES

El artículo 344 del Código de Procedimiento Civil, prevé:

"Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. (...)".

En el sub examine, quien desiste del recurso es quien lo interpuso, razón que, resulta suficiente para aceptar el desistimiento objeto de análisis.

En éste orden de ideas se aceptará el desistimiento solicitado, advirtiéndose que la decisión objeto de recurso queda en firme por expresa disposición del artículo 344 del Código de Procedimiento Civil. Finalmente, no habrá condena en costas.

Notifíquese,

CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de: 02 AGO 2016

Liliana María Comas Mejía
Secretaria

Proceso	:	ordinario rescisión de contrato
Demandante	:	Miguel Sánchez y otro
Demandado	:	Miguel Obregón Y otros
Radicación Nº	:	500014003003 2011 00514 00
Decisión	:	requiere pruebas y poder

HCH